

se indica en la demanda, a fin de que cumplan con la obligación contraída o deduzcan excepciones

dido, se dispone que se proceda a la citación al demandado señor Luis Fernando Sarzosa Navarro, de conformidad con lo

BURA- Ibarra, jueves 23 de febrero del 2012, las 10h11.- VISTOS: La demanda que antecede es

que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante publicaciones en uno de los Diarios de mayor circulación regional, para lo cual confírase el extracto correspondiente.- NOTIFÍQUESE.-

clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se le acepta al trámite ejecutivo que le corresponde. Con la declaración juramentada hecha por la actora, cítese al demandado JOSÉ DAVID JARAMILLO GUERRA por la prensa

LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, miércoles 8 de febrero del 2012, las 14h05.- VISTOS: Una vez que la accionante señora Tatiana Deifilia Díaz Díaz, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el



istrativo, esto es, en el mismo proceso de formación de los actos administrativos. Esto comporta una nueva visión del procedimiento administrativo, que a su carácter de instrumento de garantía, se le añade la propiedad de medio de composición de intereses relevantes a la decisión final, a través de la participación.

La norma se encuentra inserta en el rotulo "Terminación Convencional" del procedimiento, pero se observa que dichas convenciones pueden tener, bien la consideración de "finalizadores de los procedimientos administrativos", bien "insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin". En verdad, se trata de casos distintos, en razón del efecto diferente que producen sobre el procedimiento. De una parte, la convención que finaliza el procedimiento iniciado sustituye a decisión final y funge como resolución, solo que acordada, por lo que puede tener el contenido alcance propio de esta, con la misma obligatoriedad que el acto administrativo, unilateral. De otra parte, la convención que inserta en el procedimiento con carácter previo no sustituye a la decisión final, sino que se explica con un carácter preparatorio de esta, que puede ser vinculante o no de la resolución. En este último caso, cabe también aclarar que si convención de carácter preparatorio es vinculante, la Administración, evidentemente, habrá ya asumido un compromiso obligatorio respecto de la decisión final, de modo que esta ya estará condicionada por el acuerdo. Si no es vinculante, no podría hablarse de un acto administrativo consensual, pues la Administración conserva totalmente su disposición sobre la decisión final que, en todo caso, sigue siendo unilateral.

Definición de acto administrativo consensual

Con estas precisiones, y según Luciano Parejo, Alfonso, se puede formular la siguiente definición: de acto administrativo consensual: "[...] acuerdo de voluntades entre una: Administración pública y uno o varios sujetos de Derecho, regulado por el Derecho administrativo celebrado en el contexto de un procedimiento administrativo a través del que aquella deba, ejercer una potestad asimismo administrativa y para la terminación o preparación -en términos vinculantes- de éste, que esta dirigido a la, constitución, modificación o extinción de una relación jurídica".

El acto administrativo consensual, fruto de un acuerdo entre la Administración y otro sujeto de Derecho (público o privado), versa sobre un asunto concreto y particular, a igual que el acto administrativo ordinario unilateral. Como ya se advirtió, se producen en el contexto de un procedimiento administrativo de formación de los actos administrativos ordinarios o unilaterales, y suponen el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria, de modo que están llamados a incidir y producir efectos en una relación jurídica concreta, en una situación jurídica particular o respecto de un asunto singular.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 3 DE NOVIEMBRE S.A..

La compañía **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 3 DE NOVIEMBRE S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón IBARRA, el **13 de Enero de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución S.C.II.DJC.Q.12.000987 de 25 de Febrero de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón BOLÍVAR, provincia de CARCHI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito USD \$840,00 Número de Acciones 28 Valor USD \$ 30,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA A NIVEL LOCAL.

Quito, 25 de Febrero de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AD/24646/N

Superintendencia de Compañías

CAU

DEMANDADO: CHRISTIAN JAVIER PUGA CEVALLOS
JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO
JUZGADO: CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI
CUANTÍA: LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA

OBJETO DEL JUICIO: OBTENER MEDIANTE SENTENCIA SE DECLARE "DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE: TATIANA DEIFILIA DÍAZ DÍAZ Y CHRISTIAN JAVIER PUGA CEVALLOS

PROVIDENCIAS: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, viernes 3 de febrero del 2012, las 09h06.- VISTOS: Avoco conocimiento en este juicio, en virtud de la razón de sorteo y la razón sentada por el señor Secretario titular de esta Judicatura, que anteceden. En lo principal, previamente a calificar la demanda presentada por la señora Tatiana Deifilia Díaz Díaz, se dispone que en el término de tres días la accionante comparezca a esta Judicatura a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, vigente. Tórnese nota del casillero judicial No. 48, señalado para las notificaciones y la autorización que Tatiana Deifilia Díaz le confiere al Dr. Andrés Mauricio Gutiérrez Revelo, para que presente los escritos necesarios para la tramitación de este proceso.- Notifíquese.- f) DR. DAVID GORDILLO GUZMAN.- JUEZ TEMPORAL.- JUZGADO CUARTO DE

En lo demás estese a lo ordenado en providencia que antecede.- Cítese y Notifíquese.- f) DR. DAVID GORDILLO GUZMAN. JUEZ TEMPORAL.-

Se previene al citado de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial, en este Palacio de Justicia, para las notificaciones que deban hacerse en la tramitación de este juicio.

Tulcán, Febrero 29 del 2012

Ab. Carlos A. Pozo C.
SECRETARIO
Hay firma y sello
Mr/12097/at

ANULACIÓN



BANCO PROCREDIT S.A. pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida de la libreta de ahorros número 04-0101-056413-3 de CAIZA MORALES CESAR AMURICIO. AD/121190

ANULACIÓN

Se pone en conocimiento del público que se ha extraído la cuenta de Ahorros perteneciente a la cuenta No. 4500031627, Certificación 4500031629 del socio TARAPUEZ ESPANA GONZALO RIGOBERTO de la Cooperativa "29 de Octubre", por lo que se procede a su anulación. MR/12095/fp